

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000345 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N^o 011524 del 21 de Diciembre de 2012, la Señora María Fernanda Muñoz Usta, en su calidad de suplente de gerencia comunica a esta Corporación lo siguiente: "la granja dedicada para la explotación avícola ubicada en el kilómetro 2 vía Baranoa-Pital de Megua de nombre la Madrina ya no pertenece al Señor Oscar Botero Hoyos, este predio fue adquirido por la empresa Avícola Puerto Colombia, y será dedicado para el mismo objetivo productivo antes mencionado (avícola)". (via mail se envió fotocopia de contrato de compra venta)

Que con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de la solicitud presentada, se procedió a revisar la información que reposa en los expedientes 0101-089, 0101-166, 0127-220, perteneciente a la GRANJA AVÍCOLA LA MADRINA, encontrándose lo siguiente:

1. Resolución N^o 000253 del 8 de Junio de 2009, esta Corporación otorgó a la granja Avícola la Madrina, de propiedad del Señor Oscar Botero Hoyos, identificado con C.C. 2.882.682 de Bogotá, concesión de aguas proveniente de pozo profundo ubicado en predios de la GRANJA localizada en el Municipio de Baranoa, para un caudal de captación de 681 m³/mes, equivalente a 8.172 m³/año, y de 0.26 litros/segundo, para el uso industrial y mantenimiento de la granja.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia de la CRA

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el Artículo 50^o de la Ley 99 de 1993 establece: "De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 50 del Decreto 1541 de 1978 señala que "Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000345 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA.

decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que es procedente la cesión teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cual se otorgaron los permisos, tal y como consta en el Oficio N° 011524 del 21 de Diciembre de 2012.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la CESION de Concesión de Aguas otorgada a través de Resolución N° 000253 del 8 de Junio de 2009, a la Empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.312.336-3 y representada legalmente por el Señor Luis Ramírez Montoya.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.312.336-3, asume todas y cada una de las obligaciones impuestas en su momento a la GRANJA AVÍCOLA LA MADRINA.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Publíquese por parte de la Empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.312.336-3 la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

08 JUL. 2013

exp.: 1902-153

Proyectó: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (c)